

Rad. 578.2019 Investigación de Paternidad
Demandante. KELLY PAOLA RUIZ HURTADO en representación de la menor de edad MYRH
Demandado. Herederos de MARIO ERNESO CABEZAS BAGUI

Constancia secretarial. A despacho del señor juez, informando que la Curadora ad-litem de la parte pasiva se le comunicó la designación el 16 de febrero de 2021, aceptó el cargo al día siguiente y procedió el mismo 17 de febrero a contestar la demanda dentro del término.

Asimismo, se informa que Medicina Legal dio respuesta al oficio librado informando que la muestra de sangre tomada en la necropsia al fallecido es apta para efectuar la práctica de la prueba de ADN con marcadores genéticos.

Santiago de Cali, 28 de enero de 2022.

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÁEZ
Secretaria

PASA A JUEZ. 14 de julio de 2022. Pam

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Auto No. 1098

Santiago de Cali, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022).

i. Atendiendo la constancia secretarial que antecede téngase por contestada la demanda por parte de los herederos indeterminados del fallecido MARIO ERNESO CABEZAS BAGUI.

Conforme lo anterior y frente al medio exceptivo propuesto y denominado como excepción: “(...) *GENERICA O INOMINADA* (...)” se CORRE traslado a la parte actora por el término de **CINCO (5) DÍAS**, para que se pronuncie sobre aquella, adjunte y pida pruebas que pretenda hacer valer -artículo 370 del C.G.P.-, lo anterior en concordancia con lo reseñado en el artículo 370 ibidem.

Por secretaria del juzgado o personal previsto para ello por la necesidad del servicio, además de la notificación por estados, surtir el traslado correspondiente conforme lo indica el art. 110 del Estatuto Procesal, excepciones que deberán ser remitidas a la parte actora través de las direcciones electrónicas denunciadas en el expediente. Asimismo, se deberá remitir a las partes la decisión dictada por el Superior.

ii. Teniendo en cuenta la respuesta ofrecida por el Coordinador del Grupo Regional de Patología de Medicina Legal -JHONY FERNANDO CHAVERRA PALMA- se dispondrá que la práctica de la prueba de ADN se realice con la muestra de sangre tomada durante la necropsia al fallecido MARIO ERNESTO CABEZAS BAGUI y que reposa en dicha institución al ser apta para efectuar la prueba requerida, en consecuencia, al encontrarse trabada la Litis, es procedente fijar fecha para la toma de muestras para la práctica de la prueba genética de ADN, la que se llevará a cabo el día **diecisiete (17) de agosto de dos**

Rad. 578.2019 Investigación de Paternidad
Demandante. KELLY PAOLA RUIZ HURTADO en representación de la menor de edad MYRH
Demandado. Herederos de MARIO ERNESO CABEZAS BAGUI

mil veintidós (2022) a las 08:30 a.m., en la sede del Instituto Nacional de Medicina Legal
-Calle 4 B No. 36-01 de Cali-

Las personas que deben asistir a la diligencia son: la menor MYRH y su madre KELLY PAOLA RUIZ HURTADO, el día de la práctica de la prueba debe arribar dos (2) copias del documento de identidad de cada uno de las citadas.

Librar por la secretaría o personal dispuesto por la necesidad del servicio remitir el formato único de solicitudes (FUS) y las comunicaciones respectivas a que haya lugar al Instituto Nacional de Medicina Legal para materializar la práctica de la prueba; el oficio deberá contener las sanciones a la renuencia a la práctica de la prueba.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


Rad. **2019 00578 00**
LUIS ALBERTO ACOSTA DELGADO
JUEZ

NOTIFICACION EN ESTADOS: El auto que antecede se notifica a todas las partes en ESTADO que se fija desde las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m. de esta fecha.
Cali quince (15) de julio del 2022

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ
Secretaria